

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

CONFIDENCIALIDAD y COVID

“No es posible, ni deseable, una sociedad humana, ni una asistencia sanitaria de calidad, sin confidencialidad”

El término confidencialidad, etimológicamente deriva del sustantivo “fides” (confiar), que al añadir la terminación -re, le añade el concepto de lealtad. La confidencialidad implica, por tanto, el sentido del deber, que se debe hacia otro individuo, y el buen o mal uso que se hace sobre la información que hace referencia al mismo.

En nuestro campo, hace referencia al uso limitado de la información clínica y social que tiene el personal sanitario del paciente.

Ahora bien, no debemos olvidar que la enfermería, desarrollamos nuestra actividad habitual en dos ámbitos:

- El primero, que se corresponde con la ética clínica, el cuál otorga la prioridad al Individuo, desarrollando la responsabilidad de cuidarlo, poniendo el foco en su atención, en hacer el bien para el paciente, (Principio de Beneficencia).
- Mientras que el segundo, se corresponde con la ética de la Salud Pública. Aquí, la prioridad recae en la salud de la comunidad, asumiendo la responsabilidad de promover la igualdad moral de las personas y la equidad en la distribución de riesgos y beneficios, (Principio de Justicia).

El reto que se nos plantea es ¿cómo salvaguardar la intimidad del paciente sin impedir el desarrollo de la salud pública? Esta dicotomía se ha visto aún más marcada con la irrupción, el año pasado, de la pandemia por la Covid-19; la cual trajo consigo cambios significativos a nivel asistencial, organizativo, y de salud pública, que ante un escenario desconocido, y en continuo cambio de protocolos y estrategias, nos ha sumido en una situación de excepcionalidad y emergencia sanitaria que ha hecho preciso revisar la normativa existente, así como ser exquisito a la hora de aplicar los marcos éticos y deontológicos, para poder respetar los derechos previamente mencionados sin menoscabar los unos frente a los otros.

Al inicio de la misma, surgieron multitud de dudas acerca de cómo aplicar la normativa relativa a la protección de datos, llegando incluso a ser necesario el pronunciamiento por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, declarando vigente el derecho fundamental a la protección de los mismos. Por otro lado, en el Reglamento general de Protección de Datos, (RGPD), esta recogido que “el derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto”, (art.4 del RGPD) y que el



tratamiento de los mismos puede ser necesario por motivos de interés público “para fines humanitarios, incluido el control de epidemias y su propagación”, (art.46 del RGPD).

A nivel legislativo, mediante la ORDEN SND/404/2020, de 11 de mayo, se declaró la Covid-19 como enfermedad de declaración obligatoria urgente, por lo que se hace necesario llevar a cabo la recogida de datos completos y precisos para el apoyo en la toma de decisiones a la autoridad sanitaria.

Por último, en nuestro Código Deontológico Profesional queda recogido, en los art. 20 y 21, que en el marco de nuestra actividad profesional informaremos al paciente que los límites del secreto profesional vendrán marcados por la obligación de quebrantar el mismo ante requerimientos legales, no adquiriendo compromisos que entrañen en ningún caso malicia o dañen a terceros, y siempre reduciendo al mínimo imprescindible la cantidad de información revelada.

A modo de conclusión, deberemos tener siempre como objetivo la salvaguarda del secreto profesional, y sólo estará justificado desvelar los datos y evolución de los pacientes afectados a las autoridades sanitarias y/o judiciales, y observando los principios de finalidad y proporcionalidad, para que se puedan tomar medidas de salud pública que limiten los contagios al resto de la población.

*Vanessa Martín Hernández.
Enfermera, Vocal de la Comisión Deontológica del
Colegio Profesional de Enfermería de Ávila*